



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=HH7dussrFcf8RqgS9i21%2BQ%3D%3D

MINDEPORTE 10-09-2020 11:52

Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0017424 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO
DESTINO NORMA HURTADO SANCHEZ / CÁMARA DE REPRESENTANTES
ASUNTO RADICADOS N° 2020ER0009943 Y 2020ER0012423 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE 2020
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2020EE0017424



Bogotá D.C.

Honorable Representante
NORMA HURTADO SANCHEZ
Honorable Representante
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Cra 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
norma.hurtado@camara.gov.co
BOGOTÀ Distrito Capital - BOGOTÀ D.C.

Asunto: Radicados N° 2020ER0009943 y 2020ER0012423 de fecha 3 de Septiembre 2020

Reciba un cordial saludo,

En atención al derecho de Petición recibido con radicado 2020ER0009943 de fecha 28 de Julio 2020 y 2020ER0012423 de fecha 3 de septiembre, el Ministerio del Deporte se permite dar respuesta a su solicitud de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1967 de 2019:

ARTÍCULO 1°. Naturaleza y denominación. Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 3°. Objeto. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

En virtud de la normatividad citada, sobre el concepto técnico acerca del Proyecto de Ley 163 de 2020 Cámara (Exenciones Juegos Internacionales 2021-2022), en los siguientes términos:

En atención al asunto y con el objetivo de favorecer la presencia de las delegaciones convocadas a los I Juegos Panamericanos Junior, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos y V Juegos Parapanamericanos de la



Juventud; como estrategia para la reactivación económica de los sectores asociados al deporte, nos permitimos emitir concepto técnico favorable al proyecto de Ley 163 de 2020. Lo anterior, en virtud a que una vez revisados los componentes técnicos y económicos que sustentan la propuesta se encuentra que la misma:

1. Favorece el posicionamiento y liderazgo deportivo de Colombia y sus probabilidades de mejorar el talento y la reserva deportiva del País con la realización de los eventos de carácter juvenil.
2. Se favorece la asistencia e inversión diaria de delegaciones y acompañantes en las regiones generando un flujo de recursos superiores a lo que representarían las tasas impositivas a visitantes extranjeros e importaciones temporales que de mantenerse, desmotivarían la participación de varios de los Países invitados.
3. Se garantiza el impacto social buscado por el Gobierno con la realización de eventos de esta naturaleza, en el sentido de reactivar los sectores hoteleros, gastronómicos, de transporte, confecciones y construcción asociados a los procesos de organización y desarrollo de los eventos mencionados.
4. En consecuencia, se motiva el impulso al turismo deportivo como mecanismo de generación de empleo y consolidación del sector deporte como movilizador importante de la economía nacional y regional.

En este sentido, habría que indicar que con la aprobación de esta propuesta legislativa, la exoneración de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros en los eventos multideportivos a realizarse durante las vigencias 2021-2022, impactará económicamente, lo que significa que estas exenciones no son ajenas a los fines socioeconómicos, gozan de constitucionalidad y están acorde con el sistema jurídico tributario del País, otorgándole viabilidad al proyecto de ley, lo que permitirá que estos recursos puedan ser destinados en otros gastos como: infraestructura deportiva (adecuaciones, reparación y/o remodelación de escenarios), equipamiento deportivo y logística de los Juegos.

Finalmente, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia [C-502-07](#), de 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa., informamos lo siguiente:

“6. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los



congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición, toda vez que el deporte es una de las prioridades del Gobierno Nacional, no solo como herramienta de construcción de país, sino como factor generador de oportunidades y así con el Ministerio del Deporte contribuiremos a construir una "Colombia Tierra de Atletas".

Cordialmente,

Ernesto Lucena Barrero

Ministro del Deporte

Elaboró: Zeida Mireya Graciela Bohórquez Contreras y Luz Mila Arciniegas – Oficina Asesora Jurídica

Luis Carlos Buitrago _ Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

Revisó: Rodrigo Suárez Giraldo / 08-09-2020 18:08

Diana Carolina Breton Franco / 08-09-2020 22:16

Lina Maria Barrera Rueda / 09-09-2020 17:42

Archivado En:

Dependencia: 300 - DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Serie: 300-020-ACTAS / 300-020-070-ACTAS DE REUNIÓN CON ACTORES DEL SECTOR DEPORTE, CONGRESISTAS Y/O ACTORES POLÍTICOS

Expediente: CONGRESO